



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

|                        |                                           |
|------------------------|-------------------------------------------|
| <b>TIPO DE ROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA    |
| <b>RADICADO:</b>       | 05001-31-05-007- <b>2019-00145</b> -00    |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | ALEXANDRA ALVAREZ                         |
| <b>DEMANDADO:</b>      | SAVIA SALUD- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN |
| <b>ASUNTO:</b>         | AUTO CORRE TRASLADO Y ACLARA              |

Mediante memorial que data del 21 de septiembre de 2021, remitido al canal digital del Despacho la apoderada de la demandante indica que desiste de la pretensiones, y señala:

*"Sea lo primero reiterar al despacho que desde la radicación del proceso, la entidad contra quien se dirigió la demanda es la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS) por considerar esta apoderada que es aquella a quien compete el cubrimiento de las obligaciones derivadas de los hechos que en la demanda se detallan, no obstante, es pertinente aclarar que no se busca con este proceso ejercer labores de recaudo en favor del Hospital General de Medellín como esta entidad parece entenderlo, pues no se pretende el pago efectivo de la obligación sino la declaratoria respecto de su sujeto pasivo. Se aclara entonces que este proceso pretende exonerar a la señora demandante de la obligación que justamente el Hospital General de Medellín le reclamaba persistentemente a mi poderdante a través de sus agentes de cobro de cartera.*

*A la señora Álvarez Chaverra nunca le fue comunicada, por parte del Hospital General de Medellín, la anulación de la factura de venta ni la destrucción del título valor que aquella suscribiera como obligada en favor del hospital, de haber sido así no se habría acudido a la jurisdicción. Por cierto, el fallo de tutela que según el hospital les ordenó proceder con la anulación y destrucción de tales documentos y del cual no se aportó mayor información, no ha sido introducido en el expediente y es hasta la fecha desconocido por mi poderdante, pues esta sólo instauró una acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición que surtió trámite con radicación No. 05001400904620180026400 ante el juzgado 46 penal municipal de Medellín y en tal trámite no se emitió la orden que el apoderado del hospital manifiesta. Téngase además en consideración que la entidad demandada SAVIA SALUD EPS, no se ha pronunciado en el curso de este trámite procesal ni ha emitido hasta la fecha respuesta alguna al oficio remitido por el juzgado en fecha julio 15 de 2021.*

*No obstante, ante las declaraciones y afirmaciones hechas por el Hospital General de Medellín, las que se presumen veraces, la parte demandante accede a desistir de las pretensiones entendiendo agotado el objeto del litigio por la inexistencia del título valor.*

*..."*

Solicita además la apoderada que no se condene en costas a su representada, conforme a lo anterior y según lo señalado en el artículo 316 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, se corre traslado a la demandando y al vinculado por el Despacho por el término de tres (03) días, a fin de que hagan las manifestaciones respectivas.

Ahora bien, indica además la mandataria de la demanda que:

"... en ejercicio del derecho de postulación, esta apoderada ostenta en debida forma la representación de la señora demandante y en tal sentido me ha sido reconocida personería por parte del juzgado para actuar como apoderada en el presente trámite, por lo que encuentro inconveniente que el despacho realice llamadas directamente a mi poderdante para tratar temas como el desistimiento del proceso, sin tener en cuenta que la señora demandante carece de conocimientos jurídicos y desconoce asuntos concernientes al alcance y efectos de figuras procesales como el desistimiento y es justamente por y para eso que ha contratado los servicios de un profesional del derecho, por lo que respetuosamente solicito al despacho no excluir a esta apoderada de las comunicaciones que se refieran al presente trámite judicial y hacer uso de los medios de notificación y contacto que para el efecto he dispuesto."

Por lo anterior, el Despacho se sirve hacer las siguientes claridades:

- i. El proceso fue radicado en la oficina de Reparto el 01 de marzo de 2019, en el escrito de demanda, se indicaron como direcciones para notificación, de la demandante y su apoderada: Carrera 48 # 50 – 68 oficina 306, Medellín, Antioquia, sin aportar datos adicionales como número telefónicos o correo electrónico.
- ii. En audiencia del día 21 de enero de 2021, la apoderada de la demandante en audiencia señalo como datos de contacto 3012045646 y correo electrónico [morenoestrepoabogados@gmail.com](mailto:morenoestrepoabogados@gmail.com), misma audiencia donde se vinculó al HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN.
- iii. Que en contestación de la demanda el Hospital General de Medellín, a través de su apoderado Judicial señalo como excepción la que denomino: *"Inexistencia de la obligación o hecho superado"*, indicando que *"(la factura) ...fue anulada el 30 de noviembre de 2018... ni la demandante ni la occisa adeudan concepto alguno al Hospital General de Medellín"*
- iv. Por auto del 21 de junio de 2021 se fijó como fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 77 del CPTSS el día 15 de julio de 2021 a partir de las 09:30 a.m.
- v. El 12 de julio de la presente anualidad se estableció comunicación con la apoderada de la demandante, para indagar por el acceso al expediente electrónico, el conocimiento efectivo de la contestación a la demanda que hiciera el apoderado del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN y la acción de tutela con radicado 05001400904620180026400 presentada por la demandante el 22 de agosto 2018, indicando la apoderada que conoció la contestación pero que no existía paz y salvo de la obligación y que no conocía ni el escrito de la tutela ni la decisión frente a la misma.
- vi. El día 15 de julio de 2021 en la antesala de la audiencia se decidió oficiar al HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN y a SAVIA SALUD EPS a fin de remitir al Despacho información del estado de la obligación.
- vii. El HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN el día 21 de julio de 2021 remitió respuesta al oficio.
- viii. El 22 de julio de 2021 se le dio traslado a la demandante y a su apoderada de dicha respuesta, con los respectivos anexos, sin recibir acuse de recibo por ninguna de las dos.
- ix. El 03 de septiembre, para verificar la recepción de la información el Despacho en uso del medio más expedito para el caso, es decir, telefónicamente intentó la comunicación con la apoderada sin ser posible, por lo que se acudió a la información obrante en el expediente, del cual se evidencia a folio 14, numero de teléfono celular de la poderdante, por lo que se indaga por la recepción de la información remitida por el Despacho.

- x. En la comunicación surtida por el Despacho con la demandante se le informo de la respuesta dada por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, indicándole **que debía ponerse en contacto con su apoderada** a fin de dar continuidad al proceso y tomar las decisiones con la debida asesoría.

En consecuencia, y de conformidad con los deberes establecidos en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, aclara el Despacho que ha obrado con total transparencia y en cumplimiento del deber legal que le asiste, con miras a la búsqueda de la economía procesal y que no ha sido intención desplazar a la apoderada del cumplimiento de sus deberes profesionales.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**480450edfc79329b2d3590757bb7ff01f65e906383209a7c17b4bbd0e9d09eb2**

Documento generado en 13/10/2021 04:37:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**